Año de 1901 — Jueves 20 de Junio — Número 139

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Discurso leído por S. M. la Reina Regente Doña María Cristina en la solemne apertura de las Cortes.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Al presentarme ante los Representantes del País, y al dirigiros la palabra, quizás por última vez, siento la necesidad imperiosa de invitaros con mayor empeño al cumplimiento de los deberes que con la Nación tenemos.

Libres ya nuestros espíritus de aquellas gravísimas complicaciones que, embargando los ánimos, concentraban la atención en lo que acaecía fuera de la Península, aleccionados por dolorosísima experiencia y solicitados por los anhelos del Pueblo español, que reclama remedio á daños inveterados y satisfacción á necesidades apremiantes, todo concurre á dar á la misión que os está confiada, excepcional importancia. De ello serán testimonio las resoluciones que os someterá Mi Gobirno.

Antes de enumerarlas, cúmpleme deciros que Su Santidad León XIII sigue prestando á la Nación española la cariñosa atención y el poderoso concurso que caracterizan su glorioso Pontificado, y que nuestras relaciones con las potencias extranjeras continúan siendo cordiales y amistosas. Así lo prueban las consideraciones que los representantes de las Potencias más directamente interesadas en China han tenido con el Ministro de España, que, á título de Decano del Cuerpo Diplomático en Pekín, ha dirigido las difíciles negociaciones á través de las cuales se ha logrado restablecer la normalidad de la vida internacional en el Extremo Oriente.

Esta favorable situación ha permitido á Mi Gobierno consagrar atención preferente á las relaciones con las Naciones hispano-americanas que concurrieron al Congreso de Madrid y al programa que resultó de los debates de aquella asamblea. Al efecto, gestiona activamente un arreglo comercial con la República Argentina; prepara análogas negociaciones con los demás países de la América latina; trabaja para establecer la recíproca validez de los títulos profesionales, y se propone consolidar las ventajas ya obtenidas para asegurar á nuestros escritores y artistas la propiedad de sus obras donde quiera se hable la lengua castellana.

Los nuevos territorios reconocidos á España en el África occidental, cuya situación, extensión y condiciones presagian su importancia futura, reclaman especial atención del País. Atento á las enseñanzas del pasado, Mi Gobierno prepara su desarrollo siguiendo los procedimientos ensayados con éxito por aquellos países que han conseguido civilizar y hacer productivas sus posesiones tropicales.

Trazado así el programa de nuestra política internacional, la tarea que en el interior nos imponen las circunstancias es por extremo ardua y complicada. Preciso es llevar la reforma á todos los organismos sociales, rehacer y vivificar los procedimientos de gobierno, impulsar y desenvolver la instrucción y la riqueza y consolidar la Hacienda.

A esos fines se os presentarán disposiciones que afectan á los diferentes aspectos de nuestra vida nacional.

Tales serán, en el orden político, la reforma de la Ley Electoral, encaminada á garantizar la exactitud del censo y á obtener, por la independencia y autoridad de las Mesas electorales, una garantía eficaz de la verdad del sufragio; la del Jurado, que, corrigiendo sus deficiencias, demuestre á todo el mundo las ventajas que acompañan á la administración de la justicia por los propios ciudadanos; un proyecto de ley que regule las relaciones entre obreros y patronos, con beneficio de ambos y ventaja para la paz pública; y la definición del estado jurídico de las Ordenes religiosas dentro de las leyes vigentes, propósito que, unido á la imperiosa necesidad de transformar el presupuesto eclesiástico, reduciendo su cifra y mejorando la dotación de los Párrocos rurales, llevará á Mi Gobierno á negociar la reforma del Concordato.

En el orden militar, el Ejército de tierra requiere atención solícita para completar su instrucción y para dotarle del material necesario con que pueda responder de la defensa de la Patria, sin olvidar, al hacerlo, las exigencias de nuestra situación económica.

Pero mayor aún la exige la insostenible situación á que han llegado las fuerzas de mar. Para cambiarla y preparar la creación de una escuadra, se os propondrán simultáneamente disposiciones encaminadas á la reorganización de los arsenales, destinando cada uno de los astilleros que se conserven á un servicio especial é imprimiendo á todos carácter industrial; una ley constitutiva de la Armada que, partiendo de las Ordenanzas de 1747 y 1793, acomode sus preceptos á las exigencias de la complicada Marina de guerra de nuestros días, suprima todos los organismos que no respondan á necesidades que han de realizarse en la mar, establezca los ascensos, los retiros y la escala pasiva, distinguiendo á los destinos de mar de los de tierra, é introduciendo en los primeros la selección para el generalato; y devuelva la infantería de marina al ejército de tierra, á quien corresponderá la guarda y defensa de los arsenales y departamentos.

Simplificada así la administración naval, suprimido cuanto en ella impide la eficacia de su acción y sujeta su contabilidad á la Intervención del Estado, será llegado el momento de dotar á España de aquellas fuerzas navales que quiera sostener, y para las cuales se ha de preparar desde ahora el personal en buques-escuelas, cuya adquisición y establecimiento os será inmediatamente propuesto.

Al par de estas reformas, se os someterán otras de carácter administrativo, y muy principalmente la de la Ley Municipal, encaminada á dar á los Ayuntamientos la plenitud de sus facultades y á separarlos de las funciones electorales.

Los intereses morales y económicos recibirán un impulso análogo. Los primeros, con la presentación de un proyecto de ley, verdadero Código de la instrucción pública, en la cual se consolidarán las reformas ya realizadas, se dará á la enseñanza en todos sus ramos el carácter esencialmente práctico que reclaman las condiciones de la vida moderna y se harán desaparecer la incertidumbre y la instabilidad que hoy reinan en nuestras escuelas.

Los intereses económicos serán objeto de un plan especial de obras públicas extensivo á las terrestres, á las marítimas y á los riegos, que os será presentado antes de que principie la discusión de los Presupuestos, ya que en ellos ha de figurar un sistema de recursos que, desarrollándose en la misma proporción que las obras, reduzca los gastos que de presente exigen las construcciones en curso de ejecución y permita reorganizar con el sobrante los servicios de la agricultura, la industria y el comercio, hoy completamente indotados.

Pero el éxito de esta labor requiere consagréis á los Presupuestos una atención preferente, á fin de que la nivelación entre los ingresos y los gastos, á tanta costa alcanzada, se afirme y se consolide, conteniendo los gastos públicos en los límites de lo indispensable para la vida del Estado y para el desarrollo de la cultura y de la riqueza del País, y manteniendo los ingresos por lo menos en su cifra actual, sin otras modificaciones que las que aconseja su equitativa distribución.

Partiendo de esa base, Mi Gobierno cree llegado el momento de abordar la reforma de nuestra circulación monetaria, así fiduciaria como metálica, cuyo desequilibrio es origen de tan graves daños y

causa directa é inmediata de la situación del cambio internacional, para lo cual se os propondrán los medios de dotar al Tesoro de recursos que le permitan renunciar definitivamente á emitir moneda de papel y á acuñar moneda de plata, reintegrando, al mismo tiempo, al Banco de España de sus anticipos, de una manera prudente y sin acudir, por ahora, á grandes operaciones de crédito.

Como complemento de este plan financiero, se os presentará un proyecto de ley que ponga término á la conversión en Deuda perpetua interior al 4 por 100 de las obligaciones de Cuba y Filipinas, de las Deudas amortizables al 4 y del exterior no estampillado.

SEÑORES DIPUTADOS Y SENADORES:

Complicada es la labor, difícil la tarea, largo el camino. El País, con irrecusable unanimidad, reclama del Poder legislativo la satisfacción de sus múltiples y por largo tiempo postergadas aspiraciones: Mi Gobierno os formula los medios de satisfacerlas, que vuestra sabiduría y vuestra prudencia sabrán transformar en leyes bienhechoras; vuestra libre iniciativa podrá además completar los deseos de vuestros representados, si por acaso no estuvieran atendidos en los proyectos que aquél habrá de presentaros; la Monarquía, en fin, espera de vosotros y por mis labios os pide la compenetración de sus intereses con los anhelos del Pueblo.

Ante este cúmulo de necesidades, iniciativas y deberes, sólo la unión de todas las voluntades, pero principalmente la energía de vuestro esfuerzo, puede dar satisfacción cumplida á la Patria. Yo lo espero de vosotros; Yo confío en que vuestro patriotismo rechazará todo debate que desvíe la atención de la obra regeneradora que os está encomendada, atreviéndome á esperar que vuestra labor perseverante é inspirada en el bien de los españoles, permitirá á Mi Hijo el Rey Alfonso encontrar en el dintel de su reinado aquellos altos ejemplos y aquellos patrióticos auxilios que han de serle necesarios para devolver á su Patria la grandeza de los tiempos pasados.

(Gaceta núm. 163.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

EXPOSICIÓN

Señora: El estudio de las leyes que regulan los derechos pasivos de los funcionarios del Estado deja ver con perfecta claridad que el espíritu que las informa es cada día más restrictivo, sobre todo al fijar la edad en que aquéllos pueden salir voluntaria ó forzosamente del servicio público.

Natural es que así suceda; sin peligro de incurrir en graves errores no es posible precisar de antemano el término de la capacidad física ó intelectual de los hombres, y por eso indudablemente la ley general faculta al Gobierno para jubilar á los funcionarios administrativoos cuando han cumplido sesenta y cinco años, pero no le impone la obligación de verificarlo. Sin embargo, una reglamentación de tal facultad, decretada en época reciente al reorganizar los servicios de los Cuerpos de Ingenieros de Caminos, Minas y Montes, ha convertido en obligatorio lo que la ley quiere que sea discrecional, y puede suceder por virtud de ello que el Gobierno se vea forzado á privarse de los servicios de funcionarios de la clase indicada cuando aun están en condiciones de prestarlos muy valiosos, imponiendo á la vez, sin necesidad, y contra el espíritu de la ley, una carga más al Erario público.

Por estas consideraciones, y porque además, en la reglamentación de que antes se ha hecho mérito, quedó excluído el Cuerpo de Ingenieros agrónomos, dependiente como los otros del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y no se tuvo en cuenta que, tratándose de organismos tan semejantes en funciones, que solamente varían en los detalles del servicio á que están efectos, debían ser sometidos á las mismas reglas, en vez de establecer, sin razón que justifique la diferencia, la edad de sesenta y siete años para la jubilación forzosa de los de Caminos cualquiera que sea su categoría, mientras que para los de Minas y Montes se fija la de sesenta y cinco, sesenta y siete y setenta años, según los casos, entiende el Ministro que suscribe que es de pública conveniencia la modificación de estos preceptos en el sentido de una prefecta igualdad para todos los Cuerpos de ingenieros, y de que vuelva á ser discrecional la facultad de jubilar á los que á ellos pertenecen; y para lograr estos resultados, tiene el honor de someter el Ministro que suscribe á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Junio de 1901.—Señora: A L. R. P. de V. M., Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La jubilación de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de los de Minas, de los de Montes y de los Agrónomos, cuando no sea solicitada por los interesados con arreglo á los preceptos legales, podrá ser acordada por el Gobierno á la edad de sesenta y cinco años para los que hayan alcanzado la categoría de Jefes de Administración civil de tercera clase; á la de sesenta y siete para los Jefes de Administración de segunda clase, y á la de setenta para los que se hallen en posesión de categorías superiores á las anteriormente mencionadas.

Art. 2.° Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo prevenido en este decreto.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Miguel Villanueva y Gómez.

(Gaceta núm. 167.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

y Bellas Artes

Se hallan vacantes en la Escuela Superior de Artes é Indusirias de Barcelona tres plazas de Ayudante repetidor, con destino á la enseñanza de la Sección artística, dotadas con el sueldo ó retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, las cuales han de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en dicho decreto y en el reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintiún años, y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto con informe del Jefe del establecimiento donde presten ó hayan prestado servicios á la enseñanza los que necesitaren acreditar este extremo, en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde la publicación del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid».

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad, aptitud legal y relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza, se advierte á las Autoridades respectivas, á fin de que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Junio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta núm. 162.)

COMISION PROVINCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción aprobada en Real orden de 9 de Agosto de 1877, la Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, acordó fijar los precios que á continuación se expresan, según los cuales deben de abonarse á los pueblos de esta provincia, las especies que hayan suministrado á las tropas del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

	Pesetas
Pan de 700 gramos..........	0'28
Cebada de 4 kilogramos......	0'54
Centeno de idem idem.........	0'69
Maiz de idem idem..........	0'79
Paja de 6 idem..............	0'40
Yerba seca de 12 idem.......	1'50
Aceite de oliva, litro........	1'14
Carbón vegetal, kilogramo...	0'10
Leña, idem.................	0'07

Orense 19 de Junio de 1901.—El Vicepresidente, *Modesto Varela*.—El Comisario de Guerra habilitado, *Cárlos Taboada*.—El Secretario, *Claudio Fernández*.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Por providencia de los días 2, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del presente mes, he acordado en cumplimiento de lo mandado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declarar incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 50 por 100 sobre el total importe del débito, á los contribuyentes deudores por rústica, urbana, industrial, canon de minas y utilidades, correspondientes al segundo trimestre del corriente año y Ayuntamientos de San Amaro, Calvos, Sarreaus, Amoeiro, Villamarín, Nogueira, San Ciprian, Carballeda de Valdeorras, Junquera de Ambía, Villar de Barrio, Pereiro, Allariz, Taboadela, Baños de Molgas, Junquera de Espadañedo, Maceda, Paderne, Esgos, Bande, Entrimo, Lobera, Lovios, Muiños, Padrenda, Verea, Carballino, Beariz, Irijo, Baltar, Blancos, Porquera, Rairiz de Veiga, Villar de Santos, Barbadanes, Canedo, Coles, Peroja, Avión, Arnoya, Beade, Carballeda de Avia, Castrelo de Miño, Cenlle, Leiro, Melón, Ribadavia, Teijeira, Manzaneda, La Vega, Rua, Orense, Castro Caldelas, Montederramo, á tenor de lo dispuesto en el art. 47 de la referida Instrucción; en la inteligencia de que si en el término que fija el art. 52 no satisfacen el principal y recargo, se pasará al apremio de segundo grado; previniendo á los que sean por individual que de no verificarlo en el plazo del primer grado, incurrirán en las responsabilidades determinadas en el capítulo 5.° de la citada Instrucción.

Lo que se hace público insertándolo en este periódico oficial de conformidad y á los efectos prevenidos en el art. 51.

Orense 18 de Junio de 1901.—El Tesorero de Hacienda, *B. Muñoz Cobo*.

AYUNTAMIENTOS

Coles

Los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1902, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día de hoy hasta el 15 del corriente, para que los interesados puedan producir las reclamaciones que crean conducentes.

Coles 1.° de Junio de 1901.—El Alcalde, Manuel Varela.

Calvos de Randín

Confeccionado el apéndice el amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este término para el próximo año de mil novecientos dos, queda expuesto al público por quince días á contar desde el en que aparezca este inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que creyeren oportunas en el indicado plazo; con apercibimiento que transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Calvos de Randín 13 de Junio de 1901.—El primer teniente de Alcalde, Vicente González.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1901 — Ayuntamiento de San Amaro

Consta de 3.370 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y el Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 9.ª								
1	Ferreiroa Millán Felix	San Amaro	Vendedor tejidos ordinarios de cáñamo y estopa	40'00		»	2'40	8'00	50'40
	Clase 11.ª								
2	Veiga Fernáneez Vicente	Idem	Tienda de abacería	25'00		»	1'50	5'00	31'50
				65'00		»	3'90	13'00	81'90
	Tarifa 2.ª								
3	Arrendatario de puestos públicos	Idem	Arrendatario por 3.425 pesetas	20'55		»	1'23	4'11	25'89
4	Idem sobre deguello de reses	Idem	Idem por 540 pesetas	3'24		»	0'20	0'65	4'09
				23'79		»	1'43	4'76	29'98
	Tarifa 3.ª								
5	Veiga González Juan	Eiras	Molino represa una piedra á centeno y maíz	6'50		»	0'39	1'30	8'19
				6'50		»	0'39	1'30	8'19
	Tarifa 4.ª								
	Profesiones del orden civil								
6	Vieitez D. Jesús	Salamonde	Ministrante	20'00		»	1'20	4'00	25'20
	Orden judicial								
7	Secretario del Juzgado municipal	San Amaro	Secretario del Juzgado	22'00		»	1'32	4'40	27'72
	Artes y oficios								
	Clase 7.ª								
8	Fernández Bernardo	Anllo	Herrero	18'00		»	1'08	3'60	22'68
				60'00		»	3'60	12'00	75'60
			Resúmen						
			Importa la tarifa 1.ª	65'00		»	3'90	13'00	81'90
			Idem la 2.ª	23'79		»	1'43	4'76	29'98
			Idem la 3.ª	6'50		»	0'39	1'30	8'19
			Idem la 4.ª	60'00		»	3'60	12'00	75'60
			TOTAL	155'29		»	9'32	31'06	195'67

Importa esta matrícula la cantidad total de ciento noventa y cinco pesetas sesenta y siete céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don Felix Ferreiroa, Secretario del Ayuntamiento de San Amaro. Certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de diez días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. San Amaro á 30 de Octubre de 1900.—El Secretario, Julio Ferreiroa.—V.º B.º: El Alcalde, Vicente Veiga.

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE LA CORUÑA

Presidencia

Relación de las personas designadas para desempeñar el cargo de Jueces municipales en los términos de la provincia de Orense en el próximo bienio de 1901 á 1903.

Partido de Allariz

Allariz, D. Jesús Rodríguez Marquina, abogado; Baños de Molgas, D. José Roman Maestre; Junquera de Ambia, D. Juan M. Pérez Cid; Junquera de Espadañedo, D. José Rodríguez Fernández; Maceda, don Ramón Conde Pérez; Paderne, don José R. Mangana Fernández; Taboadela, D. Severo Outeiriño Vila; Villar de Barrio, D. Tomás López Morgade.

Partido de Bande

Bande, D. Antonio Iglesias Fraga, abogado; Entrimo, D. José Rodríguez Alvarez; Lobera, D. Julio Lamas Tejada, abogado; Lobios, don Francisco Alonso Alvarez; Muiños, D. José Gómez Rodríguez; Padrenda, D. Camilo Vázquez Fernández; Verea, D. Blás Iglesias Fernández.

Partido de Carballino

Carballino, D. Secundino Rodríguez Sieiro, abogado; Beariz, don Bernardo Otero Valiñas; Boborás, D. Luis Losada Losada, abogado; Cea, D. Manuel Rodríguez Gil; Irijo, D. Andrés Pérez García; Maside, don Antonio Valeiras Pérez, abogado; Piñor, D. Avelino Moure Vázquez; Pungin, D. Emilio Diz Piñeiro; San Amaro, D. Emilio Vázquez Bermudez.

Partido de Celanova

Celanova, D. Manuel Vázquez Cordero, abogado; Acevedo, D. Ramón Núñez Seijo; Bola, D. Joaquín Nóvoa Corderi; Cartelle, D. Emilio Estévez Riall; Cortegada, D. Celestino Carpintero Sousa, abogado; Freás de Eiras, D. Ramón Vázquez Yáñez, abogado; Gomesende, D. José Viso Estévez; Merca, D. Jacinto Rodríguez Rapela Cardero; Puentedeva, D. Teófilo Rodríguez Fernández, abogado; Quintela de Leirado, don José Alvarez Alvarez; Villameá, don Adolfo Montero Reza, abogado; Villanueva, D. Darío Gómez Enriquez.

Partido de Ginzo de Limia

Ginzo de Limia, D. Francisco Camino Traveso, abogado; Baltar, don Aurelio Fuentes Romero; Blancos, D. Antonio Mandianes Díaz; Calvos, D. José Martínez Martínez; Moreiras, D. Manuel Vallejo Somoza; Porquera, D. Martín do Campo Borrajo; Rairiz de Veiga, D. Jerónimo Gómez Lorenzo; Sandianes, D. Enrique Cerradelo Baños; Sarreaus, D. Francisco Rodríguez Arcos; Trasmiras, D. Benito Tejada Tejada; Villar de Santos, D. Manuel Pérez Opazo.

Partido de Orense

Orense, D. José Rodríguez Vieitez, excedente de Ultramar; Amoeiro, D. Constantino López García; Barbadanes, D. José Cid Freire; Canedo, D. Juan González Otero, excedente de Ultramar; Coles, D. Manuel Salgado Rivadeneira; Esgos, D. Francisco Parada Mira; Nogueira, don Pedro Félix Soto Rodríguez; Pereiro de Aguiar, D. Adelmo Feijóo Gayoso; Peroja, D. Juan Taboada Vázquez, abogado; San Ciprián de Viñas, D. Laureano Díaz Rapela; Toén, D. Manuel Ulloa Rey, abogado; Villamarín, D. Francisco Mosquera Caride, abogado.

Partido de Ribadavia

Ribavavia, D. Eduardo García Penedo, abogado; Avión, D. Emilio Cortizo Lois; Arnoya, D. Javier Moure Sarratea; Beade, D. José González Fernández, abogado; Carballeda de Avia, D. Benigno Casas Pérez; Castrelo de Miño, D. Antonio Armada Alvarez; Cenlle, D. Gerardo Vázquez Martínez, excedente de Ultramar; Leiro, D. David Alén González; Melón, D. Manuel Vidal Martínez.

Partido de Valdeorras

Valdeorras, D. Joaquín Valcarcel Ponce de León, abogado; Carballeda, D. Julio Taboada Quevedo, abogado; Petín, D. Darío Arías Crespo, abogado; Rua, D. Leopoldo Casanova Meruéndano, abogado; Rubiana, D. Ramón Losada García; Vega, don Roque Sánchez Martínez; Villamartín, D. Gustavo Pradó Meruéndano, abogado.

Partido de Puebla de Trives

Puebla de Trives, D. Eduardo Fernández Casanova; Castro Caldelas, D. Florentín López Fernández; Chandreja, D. Benito Rodríguez Alonso; Laroco, D. Eumerio Losada Fernández; Manzaneda, D. Victorino Domínguez Taboada; Montederramo, D. Pedro Fernández González; Parada del Sil, D. Cenón Rodicio González; Rio (San Juan de), don Enrique Yáñez Oliveira; Teijeira, D. Victorino Caneiro Fernández.

Partido de Verín

Verín, D. Luis Miñambres Fernández, abogado; Castrelo del Valle, D. Fidel Sola Armas; Cualedro, don Victorio Rua Rua; Laza, D. Julio Becerra Fagalde, abogado; Monterrey, D. Sergio Limia, abogado; Oimbra, D. Maximino Justo Alonso; Ríos, D. Antonio Vaz Pousada; Villardevós, D. José Núñez Rodríguez.

Partido de Viana del Bollo

Viana del Bollo, D. Germán Cibeira, excedente de Ultramar; Bollo, D. Odilo Fernández Bolaño; Gudiña, D. Manuel Seara Cid; Mezquita, don Ramón Andrés Baquero; Villarino de Conso, D. Francisco Gómez Santiago.

La Coruña 15 de Junio de 1901.—José M. Armada.—V.° B.°, Manuel F. Ladreda.

JUZGADOS

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que instruye sobre hurto, acordó se cite por edictos que se publicará en el «Boletín oficial» de esta provincia y fijará en la tablilla de anuncios de este Juzgado, al denunciado Manuel Fernández Somoza, soltero, estudiante, de veintitres años, vecino de Monforte y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días comparezca en la Sala de Audiencia de dicho Juzgado, para ampliar declaración en la aludida causa; pues de no hacerlo incurirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para insertar en el «Boletín oficial» á los efectos indicados, libro la presente.

Orense diecisiete de Junio de mil novecientos uno.—El actuario, Ricardo García.

Don Santiago Cardell y Torres, Juez de pimera instancia de Bande.

Hago público: Que para hacer efectivas las costas y demás responsabilidades pecuniarias de que es responsable la procesada Luduvina Pérez Incógnito, vecina de Porqueirós, en causa que se le siguió sobre hurto, se le embargaron, tasaron y ponen en venta las fincas siguientes, radicantes en dicho pueblo de Porqueirós del municipio de Muiños.

1.ª Centenar al sitio de Mato das Casas; linda Este Rafael Blanco, Sur José Estévez, Oeste el mismo y Norte camino público, de tres áreas: valor 40 pesetas.

2.ª Tojal á Xesteira, de una área 25 centiáreas; linda Este José Rodríguez, Sur Alvina Rodríguez, Oeste Antonio Quintas y Norte José Rodríguez: valor cuatro pesetas.

3.ª Tojal ó Peso, de 48 centiáreas; linda Este Froilán Pérez, Sur el mismo, Oeste camino y Norte José Estévez: valor dos pesetas.

4.ª Casa da Fonte, de alto y bajo, cubierta de paja, señalada con el núm. 9, ocupa su solar con restos 31 centiáreas; linda Naciente calleja que separa casa de Marcial, Mediodía corral de Andrés Seoane, Poniente casa de Manuel Garrido, y Norte calle pública: valor 125 pesetas.

5.ª Maizal ó Riveiro, de dos áreas 34 centiáreas; linda Norte ribazo, Sur rio, Este José Estévez y Oeste José Fernández: valor 54 pesetas.

6.ª Maizal en Tras do Riveiro, de tres áreas 64 centiáreas; linda Norte Froilán Pérez, Sur ribazo, Este José Rodríguez y Oeste Celestino Diz: valor 68 pesetas.

7.ª Maizal en Landeira, de cinco áreas 18 centiáreas; linda Norte riego, Sur José Rodríguez, Este José Rodríguez Lorenzo y Oeste Antonio Vázquez: valor 118 pesetas.

8.ª Una huerta ó Barreiro, de 80 centiáreas; linda Norte camino, Sur José Rivera, Este Josefa Pérez y Oeste José Estévez: valor 18 pesetas.

9.ª Otra á Trigueira, de 12 centiáreas; linda Norte camino, Sur Antonio Fernández, Este Mateo Vila y Oeste Cayetano Díaz: valor tres pesetas.

10. Centenar en Justeiros, de dos áreas 52 centiáreas; linda Norte Benigno Quintas, Este José Estévez, Oeste Antonio Fernández y Sur el mismo: valor 30 pesetas.

11. Otro en Porto devesa, de tres áreas 85 centiáreas; linda Norte José Fernández, Sur camino, Este Francisco Domínguez y Oeste camino: su valor 35 pesetas.

12. Otro ó Santo vello, cerrado sobre si, de dos áreas 88 centiáreas; linda Naciente robleda de José Fernández, Poniente Francisco Domínguez, Mediodía lebada y Norte Francisco Genzález: valor 36 pesetas.

13. Otro á Portela de Pradas, de tres áreas; linda Norte camino, Sur José Fernández, Este camino y Oeste Andrés Seoane: valor 35 pesetas.

14. Centenar en Cruz de Pradas, de dos áreas 56 centiáreas; linda Norte José Gómez, Sur camino, Este Antonio Quintas y Oeste Cayetano Díaz: valor 36 pesetas.

15. Huerta á Trigueira, de 30 centiáreas; linda Naciente huerta de Mateo Vila, Norte el mismo, Poniente Cayetano Diz y Mediodía Antonio Fernández: Valor ocho pesetas.

Total 606 pesetas.

Cualquiera persona que desee hacer postura á todas ó cada una de las fincas relacionadas, comparezca en la sala de Audiencia de este Juzgado establecida en la calle del Recreo, núm. 2, entre doce á trece del día 8 de Julio próximo, que se rematarán en favor del mejor postor, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su valor y deposite antes sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del mismo, y careciendo la ejecutada de títulos de propiedad serán suplidos por cuenta del rematante.

Bande trece de Junio de mil novecientos uno.—Santiago Cardell.—D. O. de S. S.ª, Gumersindo Santalices.

Edictos militares

Don Rafael Samaniego Rodríguez, segundo teniente del Regimiento Lanceros de Barbón, 4.° de Caballería, y Juez instructor del expediente que por la falta de presentación instruyo contra el recluta del mismo Manuel Santamaría Freijo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, hijo de Ignacio y de Encarnación, natural de Arnoya (provincia de Orense), aveeindado en Penedo, partido judicial de Ribadavia (Orense), de veinte años y siete meses de edad, de oficio labrador, estatura un metro seiscientos veinte milimetros, sus señas personales son las siguientes: pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos azules, cara larga, boca regular, nariz regular, color bueno, barbilampiño, para que en el término de treinta días contando desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el Regimiento Lanceros de Barbón en esta plaza á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las actoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido sea conducido en calidad de preso con las seguridades convenientes y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Salamanca á trece de Junio de mil novecientos uno.—El Juez instructor, Rafael Samaniego.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15